



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00081-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P. – NIT. 901-380.930-2

DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE - LA GUAJIRA "TRIPLE A DE MANAURE" NIT 825.000869-6

Riohacha, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 84-2 del Código General del Proceso impone que a la demanda se debe acompañar la prueba de la existencia y representación de las partes.

Revisada la presente demanda se observa que en ella se indica que se anexa EL Acuerdo de Creación de la Empresa De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De Manaure - La Guajira E.S.P., no obstante, se omitió aportar dicho documento y/o el certificado de existencia y representación legal de la misma, requisito indispensable de conformidad con la norma citada.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no aportar los anexos ordenados por la ley -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. DE conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante AIR-E S.A.S E.S.P., al abogado JORGE MARIO FONSECA DELUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.034.707 y tarjeta profesional N° 83.065 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da1c692ffa16c4ab3fa7ba01c60b31ab543869252b285bf6019df01854b1419**

Documento generado en 19/07/2022 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>